



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 463-2019

Los Olivos, 11 de Abril de 2019

**VISTOS:** El Memorandum N° 193-2019-GDE-MDLO de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 089-2019/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 543-2019 de Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Ordenanza N° 1094-MML la Municipalidad Metropolitana de Lima regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones, y demás normas aplicables; con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética de la ciudad;

Que, el artículo 25° de la citada Ordenanza N° 1094-MML, establece que la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Empresarial, dentro de sus competencias, podrán disponer la revocación de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza en tres casos: a) Si verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, y vencido el plazo de 15 (quince) días otorgados para su adecuación, el titular de la autorización no cumpliera con las condiciones señaladas en la misma, b) Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la Autorización, c) Se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias, d) En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización, e) En los casos que no se haya solicitado la renovación de la autorización dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza, y f) Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente;

Que, por otro lado la Ordenanza N°475-CDLO, que Regula los Procedimientos de Autorización Municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el distrito de Los Olivos establece en su artículo 68° como causal de revocación, cuando por el control posterior, se verifique que: a) Cuando la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano determine fehacientemente que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros, b) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, c) Cuando por control posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas y requerimientos efectuados sobre Seguridad en Edificaciones, y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, y pongan en riesgo la seguridad de las personas, d) Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas, e) Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud o afecten la tranquilidad del vecindario haciendo insoportable la vida en común, f) Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad, g) Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado; y, h) La reiterada infracción de normas municipales;

Que, la Ordenanza N° 451-CDLO, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de los olivos, resuelve ordenar, regular y fiscalizar la actividad comercial ambulatoria de bienes y servicios en espacios públicos debidamente autorizados que hayan cumplido con el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal, establece en su artículo 27° que son causales de revocatoria las siguientes: a). La consignación de datos falsos e inexactos en la declaración jurada y presentación de documentación falsa sin perjuicio de las acciones legales que se interpongan, b). La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, c). La verificación de la capacidad solvente, como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta a la autorizada en la vía pública encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio, d). La comercialización y/o servicios prohibidos o ilegales de





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 463-2019

contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria de la salud, la moral y/o las buenas costumbres, e). La transferencia, cesión o alquiler en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario, f). Desarrollar giro distinto o adicional al autorizado, g). La comercialización ambulatoria en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos, h). No respetar la ubicación de la zona autorizada por la zona municipal, i). Tener otros módulos a través de familiares o terceros, j). Tener algún tipo de relación laboral asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista, k). El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro o fuera de su jurisdicción, l). Tener en propiedad o alquiler un local comercial dentro o fuera de su jurisdicción, m). Contravenir normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/o ornato, n). La violencia familiar practicada por el cónyuge o conviviente, así como el abandono físico moral del mismo y de sus hijos; en este caso la autorización será trasladada al cónyuge o al conviviente agraviado, revocándose la misma al titular infractor, previo informe de la DEMUNA. Precisa el artículo que la revocatoria se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuando el caso lo amerite, notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de 5 días hábiles. La resolución que declare la revocatoria, dará lugar a su cancelación en el Padrón Municipal;

Que, de conformidad con el artículo 214° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma., b) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevenientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros, y d) Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

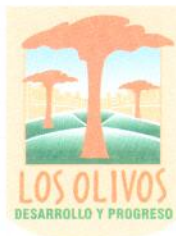
Que, conforme al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Sin embargo existe la base normativa que faculta a dicha autoridad a delegar determinadas funciones en otros funcionarios. Así por ejemplo la citada Ley Orgánica de Municipalidades precisa en su artículo 20°, numeral 20 que son atribuciones del alcalde el delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece en su artículo 85° que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. Precisa que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, con Memorandum N° 193-2019-GDE-MDLO de la Gerencia de Desarrollo Económico propone la delegación de facultades para que dicho despacho emita resoluciones de revocación de las Autorizaciones Municipales que se encuentren a cargo de la Sub Gerencia de Licencias Comerciales y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Sustentan su propuesta en agilizar el procedimiento administrativo de revocatoria para un desempeño eficiente y eficaz, teniendo en consideración la verificación de la variación o la desaparición de las condiciones que dieron origen a la emisión de la autorización municipal;

Que, mediante Informe N° 089-2019/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo a la vista los actuados considera, entre otros, tener presente que de acuerdo al artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, siendo uno de dichos actos el que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213° y 214° del citado texto único;





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 463-2019



Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que se esgrime la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente que el alcalde distrital delegue en la Gerencia de Desarrollo Económico la facultad de revocar las autorizaciones municipales que se encuentren a cargo de la Sub Gerencia de Licencias Comerciales y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en los casos contemplados en la ley, acorde a lo que expone;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 6°, Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR** en la Gerencia de Desarrollo Económico la facultad de **REVOCAR LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTREN A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, en los casos contemplados en la ley; conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO** de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL** y a la **GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO**; así como **ORDENAR** a la **GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES** publicar la presente Resolución de Alcaldía en la página web de la entidad [www.portal.munilosolivos.gob.pe](http://www.portal.munilosolivos.gob.pe), y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su debida difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

*Abog. Rosa E. Silva Malasquez*  
REG CAL 23850  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

*Felipe B. Castillo Alfaro*  
ALCALDE

